

"MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO

UNIDAD EJECUTORA 308 EDUCACIÓN YUNGUYO

Administración

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



MINISTERIO DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO UNIDAD EJECUTORA 308

OFICINATIVAMILE DEGUMENTARIO

MF. 3 1 MAY 2024

EXPEDIENTE Nº 6470

HORA: JOS 444 FIRMA.

<u>OFICIO № 039 -2024-GR. PUNO/GRDS/DREP/UGELY/UE-308/DSAII/ADM</u>

SEÑOR:

Ing. JESUS HENRY RIVERA CAHUAYA

<u>DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II DEL ÁREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA UGEL YUNGUYO</u>

PRESENTE .-

ASUNTO

: Inicio del procedimiento para el cumplimiento de sentencia judicial de obligación de dar suma

de dinero a favor de AFP HABITAT S.A.

REFERENCIA

: DFICIO N.º 039-2024-JP-ZS-PUNO-CSJP/PJ (expediente 5111-2024)

Expediente judicial N.º 00481-2022-0-2101-JP-LA-04

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de manifestarle lo siguiente:

Que, mediante el documento de la referencia, el Juez requiere a esta entidad cumpla con hacer efectivo el pago a favor de la parte ejecutante AFP HABITAT S.A. (vía pago de aportes previsionales por AFPnet), la suma de S/. 124,956.98 por el concepto de aportes previsionales descritos en la liquidación de cobranza, más los intereses moratorios que se calcularan en ejecución; o en su defecto, se proceda en el plazo de DIEZ DÍAZ a dar inicio al procedimiento previsto en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del TUO de la Ley 27583, aprobada por D. S. 011-2019-JUS, debiendo esta entidad presentar al juzgado el documento donde se consigne el inicio del señalado procedimiento.

Al respecto, esta Oficina ha constatado que esta Unidad Ejecutora no cuenta con el crédito presupuestario para el pago de dinero según lo ordenado por la disposición judicial; siendo así, y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial SOLICITO a su Despacho realice las acciones administrativas a que se refiere el numeral 46.2, 46.3 del artículo 46 del TUO de la Ley 27583, debiendo comunicarme de ello a efecto de poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las consideraciones de mi estima

personal.

Atentamente.

MILE EPPARTIES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO PODER JUDICIAL

JUZEADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE PUNO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARRONDADE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO UNITAD EJECUTORA 308-

OFICINA TRAMITE DOCEMENTARIO

Puno 18 de maizo de 2024;

EXPEDIENTE Nº

OFICIO Nº 39 -2024-JP-ZS-PUNO-CSJP/PI

ABR 2024

SENOR:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYÓ CIUDAD. -

Asunto

: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Ref. Exp.

: 00481-2022-0-2101-JP-LA-04

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de REQUERIRLE, en el plazo de DIEZ DÍAS, CUMPLA con hacer efectivo el pago a favor de la parte ejecutante AFP HABITAT S.A. (vía pago de aportes previsionales por AFPnet), por la suma total de S/ 124,956.98 soles (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100 SOLES) por concepto de aportes previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza correspondiente al periodo de devengue de 03/2015, 04/2015, 05/2015, 06/2015, 07/2015, 08/2015, 09/2015, 10/2015, 11/2015, 12/2015, 01/2016, 02/2016, 03/2016, 04/2016, 10/2016, 04/2017, 05/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 11/2017, 12/2017, 01/2018, 02/2018, 03/2018, 04/2018, 05/2018, 06/2018, 07/2018, 08/2018, 09/2018, 10/2018, 11/2018, 12/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 04/2019, 05/2019, 06/2019, 07/2019, 08/2019, 09/2019, 10/2019, 08/2022, 09/2022 y 10/2022, de fojas 22 a 70, más los intereses moratorios que se calcularán en ejecución; o en su defecto, proceda en el plazo de DIEZ DÍAS a dar inicio al procedimiento previsto en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584, aprobada por D.S. N° 011-2019-JUS. Debiendo presentar documento indubitable donde se consigne el inicio del señalado procedimiento. Bajo de apercibimiento de iniciarse con el plazo establecido en norma para la EJECUCIÓN FORZADA.

Requerimiento ordenado en el Expediente Judicial de la referencia, seguido por AFP HABITAT S.A., sobre obligación de dar suma de dinero; en cumplimiento de la Resolución Nº 12 de fecha 04 de marzo del 2024.

Se adjunta a la presente Sentencia, Sentencia de Vista, Auto de requerimiento a foja (/ ¿).

Con mis consideraciones.

Atentamente;

HABAR 011

JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRAGO LABORAL ZONA SUR Corto Superior du Buscida de Puno



PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR SEDE ANEXA JR. CUSCO N.º232 -Puno.

PUDER LUDICIAL Dei Berti



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificacione Electronicas SINOE

IUDICIAE D. Judicial: P UNO,FIRMA DIGITAL JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL – ZONA SUR

EXPEDIENTE

: 00481-2022-0-2101-JP-LA-04

MATERIA

JUEZ

: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

: SERGIO RAUL CANAHUIRE ABARCA

ESPECIALISTA

: WILBER VILCA ESCARCENA

DEMANDADO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE

YUNGUYO DEMANDANTE

: AFP HABITAT S.A.

SENTENCIA N.º0069-2023-JPLL

RESOLUCION N.º SEIS (06)

Puno, veinte de abril de dos mil veintitrés.-

VISTOS: El proceso sobre obligación de dar suma de dinero, en la vía del Proceso Ejecución Laboral, seguido por AFP HABITAT S.A., en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO; v.

PARTE EXPOSITIVA.

PRIMERO.- DE LA DEMANDA. De autos se aprecia que la parte ejecutante AFP HABITAT S.A., representada por su apoderado, mediante escrito, de fojas 03 a 19, interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, en la vía del Proceso de Ejecución Laboral, en contra de la parte ejecutada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, para que cumpla con pagar la suma total de S/ 124,956.98 soles (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100 SOLES), por concepto de aportes previsionales, en mérito de las Liquidaciones para Cobranza de Aportes Previsionales que acompaña, más los intereses moratorios devengados desde la fecha de dicha liquidación, hasta la fecha total de cancelación de la suma adeudada, fundando su pretensión resumidamente, en los siguientes hechos:

a. Que, la demandada es o ha sido empleadora de trabajadores afiliados a su AFP y no ha cumplido con el pago de los aportes al Sistema Privado de Pensiones, correspondientes a los periodos detallados en la liquidación para cobranza que se adjuntan, pese a que la obligación de declarar, retener y pagar a la AFP y a la fecha no ha cumplido con efectuar el pago de dichos aportes en el plazo y con las formalidades establecidas en las normas previsionales. Dichas liquidaciones para cobranza, se han emitido cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente. 2.- Copia de copia 3.- Fiel impresión del documento que

obra en el sistema De lo que doy Pa.



devengados desde la fecha de las Liquidaciones para Cobranza, hasta la fecha de pago efectivo del total de la deuda; la parte ejecutada representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, ha presentado su contradicción, la misma que fue admitida con Resolución N.º02 de fecha 05 de enero de 2023, de fojas 90 a 91, corriéndose el traslado respectivo, así como se ofició a la parte ejecutada, con el fin de que remita la documentación correspondiente a la contradicción formulada; no obstante, la entidad no ha remitido documentación requerida en el plazo establecido, correspondiendo continuar con el proceso con las documentales que obran en autos.

11.-PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO.- DEL DERECHO A LA TUTELA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos comprende el derecho de acceso a la justicia, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A través de este derecho fundamental, la persona busca defender en el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso jurisdiccional es un instrumento para alcanzar dicho fin; es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, permite que el proceso cumpla con sus fines; los cuales, se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia; en tanto, en materia laboral específicamente, el Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

QUINTO.- DEL PROCESO DE EJECUCIÓN EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO. Los procesos de ejecución no buscan la constitución o la declaración de una relación jurídica, sino satisfacer un derecho ya declarado. Partiendo de la pretensión del ejecutante, el proceso se debe dirigir al cambio real en el mundo exterior; la jurisdicción no se limita a declarar un derecho, comprende la ejecución del mismo, se asegura de la eficacia práctica, en el caso que nos compete, de los Títulos Ejecutivos. La tutela efectiva no solo se agota con los procesos de cognición, sino con los procesos de ejecución.

Como señala Marianella Ledesma1, respecto a los procesos de ejecución: "En síntesis, podemos señalar que el proceso de ejecución es aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir etro sujeto.

Original que obra en autos Obtain the sister De lo que doy Fe.

¹ LEDESMA NARVÁEZ, Marianella, "Comentarios al Código Procesal Civil – Análisis Articulo por Art Tomo III, Gaceta Jurídica S.A., 2015, Lima, Pág. 309.



SÉPTIMO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN. Los procesos de ejecución, como pretenden la satisfacción del derecho ya declarado, se inician invadiendo la esfera propia del demandado, creando por anticipado un estado de sujeción a favor del titular del título. Frente a esas circunstancias, el diseño del proceso ejecutivo permite al ejecutado contrarrestar la intervención recurriendo a la contradicción, bajo los diversos supuestos que regula la ley y dentro del plazo legal que establece. La contradicción aparece como la posibilidad que se le asigna al demandado para hacer valer las defensas que tenga contra el título.4

Conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 38° de TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N.º 054-97-EF, El ejecutado podrá contradecir la ejecución sólo por los siguientes fundamentos:

- 1. Estar cancelada la deuda, lo que se acreditará con copia de la Planilla de Pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada; ello se toma como la extinción de la obligación.
- 2. Nulidad formal o falsedad de la Liquidación para Cobranza: tiene por finalidad cuestionar la validez del título (liquidación de cobranza), va sea una nulidad formal o que éste es falso.
- Inexistencia del vínculo laboral con el afiliado durante los meses en que se habrían devengado los aportes materia de cobranza, lo que se acreditará con copia de los libros de planillas; y ante la implementación de la Planilla Electrónica (PDT-0601), con los reportes expedidos por ésta.
- 4. Error de hecho en la determinación de monto consignado como deuda en la Liquidación para Cobranza, lo que se acreditará con copia de los libros de planillas o de las boletas de pago de remuneraciones suscritas por el representante del demandado;
- 5. Las excepciones y defensas previas señaladas en los artículos 446° y 455° del Código Procesal Civil.

Es así que el ejecutado solo podrá fundar su contradicción solamente en las causales establecidas, sin poder sustentar en una causal distinta, bajo pena de multa no menor a media URP, ni mayor a cincuenta URPs. La utilización de una causal no contemplada en norma evidencia la mala fe del ejecutado, que solo tiene la intención de dilatar indebidamente el proceso; siendo la multa independiente de otras multas que correspondieren.

CERTIFICO; que la presente es: 1.- Original que obra en eutos

obra en el sistema De lo que dey Fe.

(X)

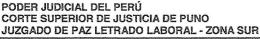
⁴ LEDESMA NARVÁEZ, Marianella, "Comentarios al Código Procesal Civil – Análisis Articulo", Tomo III, Gaceta Jurídica S.A., 2015, Lima, Pág. 360.



OCTAVO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

- 8.1. La Liquidación para Cobranza emitida por una Administradora de Fondo de Pensiones, tienen mérito ejecutivo y por consiguiente se encuentra amparada bajo el principio de autonomía; esto es, los derechos que se ejercitan o las obligaciones que se exigen son las que emanan del referido título ejecutivo puesto a cobro. Se tiene de autos que, las Liquidaciones para Cobranza emitidas por la ejecutante AFP HABITAT S.A., de fojas 22 a 70, con periodo de devengue de 03/2015, 04/2015, 05/2015, 06/2015, 07/2015, 08/2015, 09/2015, 10/2015, 11/2015, 12/2015, 01/2016, 02/2016, 03/2016, 04/2016, 10/2016, 04/2017, 05/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 11/2017, 12/2017, 01/2018, 02/2018, 03/2018, 04/2018, 05/2018, 06/2018, 07/2018, 08/2018, 09/2018, 10/2018, 11/2018, 12/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 04/2019, 05/2019, 06/2019, 07/2019, 08/2019, 09/2019, 10/2019, 08/2022, 09/2022 y 10/2022, por un monto total de la obligación ascendente a S/ 124,956.98 soles (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100 SOLES), reúnen los requisitos que establece el artículo 37° del De creto Supremo N.º 054-97-EF.
- 8.2. Por otro lado, el diseño del proceso ejecutivo permite al ejecutado contrarrestar la intervención recurriendo a la contradicción, bajo los diversos supuestos que regula la ley y dentro del plazo legal que establece; la contradicción aparece como la posibilidad que se le asigna al demandado para hacer valer las defensas que tenga contra el título. Se tiene de autos que, el representante legal de la parte ejecutada ha formulado su contradicción, fundamentándola en las causales de cancelación de la deuda e inexistencia del vínculo laboral.
- 8.3. Se tiene de autos que, si bien el representante legal de la parte ejecutada ha formulado su contradicción, fundamentándola en las causales de cancelación de la deuda e inexistencia del vínculo laboral; para ello, ha solicitado se oficie a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, con el fin de que remita la documentación sustentatoria.
- 8.4. No obstante, pese a que se ha accedido de forma excepcional a oficiar a la entidad, requiriéndole las pruebas documentales que acreditan los fundamentos de la contradicción, la parte ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, no ha cumplido con remitir dicha documentación en el plazo otorgado, conterme se tiene del Oficio, de fojas 113. Correspondiendo declarar correspondiendo declarar

Página 7 de 9





- IMPROCEDENTE la contradicción, formulada por la parte ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, representada por su Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.
- 2. FUNDADA la demanda, interpuesta por la parte ejecutante AFP HABITAT S.A., en contra de la parte ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO representada por su Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, sobre obligación de dar suma de dinero, en vía de Proceso Ejecutivo Laboral; por consiguiente. ORDENO que la parte ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO pague a favor de la parte ejecutante AFP HABITAT S.A., la suma total de S/ 124,956.98 soles (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100 SOLES) por concepto de aportes previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza correspondiente al periodo de devengue de 03/2015, 04/2015, 05/2015, 06/2015, 07/2015, 08/2015, 09/2015, 10/2015, 11/2015, 12/2015, 01/2016, 02/2016, 03/2016, 04/2016, 10/2016, 04/2017, 05/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 11/2017, 12/2017, 01/2018, 02/2018, 03/2018, 04/2018, 05/2018, 06/2018, 07/2018, 08/2018, 09/2018, 10/2018, 11/2018, 12/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 04/2019, 05/2019, 06/2019, 07/2019, 08/2019, 09/2019, 10/2019, 08/2022, 09/2022 y 10/2022, de fojas 22 a 70, más los intereses moratorios que se calcularán en ejecución. Por consiguiente, LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA.
- 3. CON EXONERACIÓN de costas y costos del proceso. T.R. y H.S.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificacione Electronicas SIÑOE DE NEXA PUNO B. CUSCO Nº 232 (INTET) Secretario TICONA SALAZAB ALIBA PERIEL ATTEMA DICIPI

Fechial 28/09/2023 1111 RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: PE PUNO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO JUZGADO LABORAL PUNO

SEDE ANEXA JR. CUSCO N.º232 -Puno.

MARIAN

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

L'UZGADO DE TRABAJO - PUNO

XPEDIENTE

: 00481-2022-0-2101-JP-LA-04

IATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

INICIADAS POR AFPS

UEZ : BORGES RIVERO ALFONSO.

ESPECIALISTA : TICONA SALAZAR LAURA ESTELA

: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO PROCURADOR

REGIONAL DE PUNO.

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

YUNGUYO,

DEMANDANTE : AFP HABITAT S.A.,

> Se confirma la sentencia en razón a no haberse acreditado ni probado los extremos de la apelación.

SENTENCIA DE VISTA Nº 019-2023-LA

RESOLUCIÓN N.º ONCE (11)

Puno, veintisiete de setiembre del año dos mil veintitrés. -

I. ANTECEDENTES:

Viene en grado de revisión, la apelación interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional contra la SENTENCIA N.º 0069-2022-JPLL del 20 de abril del 2023 de fojas 114 a 122, que declara: "1. IMPROCEDENTE la contradicción, formulada por la parte ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN **EDUCATIVA** LOCAL representada por su Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. 2. FUNDADA la demanda, interpuesta por la parte ejecutante AFP HABITAT S.A., en contra de la parte ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO representada por su Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, sobre obligación de dar suma de dinero, en vía de Proceso Ejecutivo Laboral; por consiguiente, ORDENO que la parte ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO pague a favor de la parte ejecutante AFP HABITAT S.A., la suma total de S/ 124,956.98 soles (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100 SOLES) por concepto de aportes previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza correspondiente al periodo de devengue de 03/2015, 04/2015, 05/2015, 06/2015, 07/2015, 08/2015, 09/2015, 10/2015, 11/2015, 12/2015, 01/2016, 02/2016, 03/2016, 04/2016, 10/2016, 04/2017, 05/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2

()

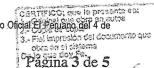


- **5.3.** De otro lado, el artículo 370° in fine del Código Procesal Civil señala que cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación; por lo que, los límites del pronunciamiento lo determinan el recurso de apelación y la resolución impugnada.
- **5.4.** Concedida la apelación de un auto como en el presenta caso, el Revisor sólo puede pronunciarse sobre lo que es materia de este; pues, la apelación se rige por el Principio de Limitación, que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo "tantum appellatum, quantum devolutum"².
- 5.5. Además debe tenerse presente que el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley Procesal de Trabajo, señala que: "La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado."; y en forma concordante la última parte del artículo 121° del código procesal civil señala que: "Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes".
- 5.6. De conformidad con el literal b) del artículo 38 del Decreto Supremo N. 054-97-EF modificado por Ley 28470: "(...) b) El ejecutado podrá contradecir la ejecución sólo por los siguientes fundamentos: (...) 1. Estar cancelada la deuda, lo que se acredita con la copia de la planilla de pagos de aportes previsionales debidamente cancelada. 3. Inexistencia del vínculo laboral con el afiliado durante los meses en que se habrían devengado los aportes materia de cobranza, lo que se acreditará con copia de los libros de planillas (...).

De la verificación de los actuados se precisa lo siguiente:

5.7. Habiéndose verificado los cuestionamientos efectuados por la parte apelante, se advierte que los fundamentos no se sujetan al ordenamiento jurídico, resultando vagos, imprecisos sin mayor

² CASACION N° 1336-96/PUNO, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, publicada en el Diario Oficial El Pequano del 4 de mayo de 1996.



mer SEACH MATH



PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO JUZGADO LABORAL PUNO

SEDE ANEXA JR. CUSCO N.º232 -Puno.

soles (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SEIS CON 98/100 SOLES) por concepto de previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza correspondiente al periodo de devengue de 03/2015, 04/2015, 05/2015, 06/2015, 07/2015, 08/2015, 09/2015, 10/2015, 11/2015, 12/2015, 01/2016, 02/2016, 03/2016, 04/2016, 10/2016, 04/2017, 05/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 11/2017, 12/2017, 01/2018, 02/2018,03/2018, 04/2018, 05/2018, 06/2018, 07/2018, 08/2018, 09/2018, 10/2018, 11/2018, 12/2018, 01/2019, 02/2019. 03/2019, 04/2019, 05/2019, 06/2019, 07/2019, 08/2019, 09/2019, 10/2019, 08/2022, 09/2022 y 10/2022, de fojas 22 a 70, más los intereses moratorios que se calcularán en ejecución. Por consiguiente, LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA. 3. CON EXONERACIÓN de costas y costos del proceso. T.R. y H.S."

- 2. RECOMENDAR al Procurador del Gobierno Regional para que en lo sucesivo cumpla con presentar sus apelaciones sustentando errores de hecho, jurídicos y agravios que correspondan al caso concreto y abstenerse de formular recursos genéricos, <u>bajo</u> <u>apercibimiento de imponer una multa de 10 URP.</u>
- DISPONGO la devolución de los actuados al juzgado de origen.
 T.R. y H.S.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.
PUNO - Sistema de Notificaciones
Electronicas SIROE

SEDE NEXA PUNO - R. CUSCO

№ 232 (INEPT).
Secretarible SPINOZA PABIL
LISSE™ ROSARIO - Tenvido Digital
Poder Judicial del Rest.
Récha: 19/03/20/24 14 35:03. Razon
RESOLUCIÓN
JUDICIAE D. Judicial: PUNO;
PUNO, FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00481-2022-0-2101-JP-LA-04

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA

: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS

POR AFPS

JUEZ : YABAR JULI IBET.

ESPECIALISTA : ESPINOZA PARI LISSET ROSARIO.

PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO

REGIONAL DE PUNO.

DEMANDADO

: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE

YUNGUYO,

DEMANDANTE : AFP HABITAT S.A.

Dado cuenta, estando a la elevada carga procesal que se afronta en la actualidad, en razón a que el sub-área de ejecución cuenta con una sola secretaría que atiende procesos provenientes de cuatro juzgados: Juzgado permanente de trabajo, Primer y Segundo juzgados transitorios, así como del juzgado de Paz letrado laboral, y reasumiendo funciones al término del periodo vacacional de conformidad a la Resolución Administrativa Nº 000078-2024-P-CSJPU-PJ

RESOLUCIÓN Nº DOCE (12)

Puno, quince de marzo del dos mil veinticuatro. -

AL PRINCIPAL:

VISTOS: El escrito ingresado con registro Nº 290-2024 presentado por AFP HABITAT S.A. y los actuados que obran en el expediente EJE; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante SENTENCIA DE VISTA Nº 019-2023-LA que contiene la Resolución Nº11 de fecha 27 de setiembre del 2023, el Juzgado de Trabajo Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Puno ha resuelto confirmar la SENTENCIA Nº 069-2023-JPLL contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 20 de abril del 2023, la misma que resuelve lo siguiente:

"(...) 1. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia, CONFIRMO la SENTENCIA Nº 0069-2022-JPLL del 20 de abril del 2023 de fojas 114 a 122, que declara: "IMPROCEDENTE la contradicción, formulada por la parte ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, representada por su Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. 2. FUNDADA la demanda, interpuesta por la parte ejecutante AFP HABITAT S.A., en contra de la parte ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO representada por su Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, sobre obligación de dar suma de dinero, en vía de Proceso Ejecutivo Laboral; por consiguiente, ORDENO que la parte ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO pague a favor de la parte ejecutante AFP HABITAT S.A., la suma total de S/ 124,956.98 soles (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100 SOLES) por concepto de aportes previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza correspondiente de personance

X